



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 089 -2020-ANA-DCERH

Lima, 14 OCT. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 22884-2020, presentado por **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20304177552, domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3055, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de Autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Resolución Directoral N° 080-2014-ANA-DGCRH de fecha 12.03.2014, se otorgó a **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los campamentos temporales de la locación Pagoreni A y Pagoreni B, para el mantenimiento de Pozos del Lote 56, ubicado en el distrito de Echerate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, la misma que fuera renovada con Resolución Directoral N° 232-2016-ANA-DGCRH y prorrogada con Resolución Directoral N° 062-2018-ANA-DCERH, esta última por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 01.10.2018;

Que, mediante Carta PCC-MA-20-017 presentada el 05.02.2020, **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, solicitó renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;



Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137° y el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2018-PCM, la connotación del procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde encauzar de oficio el procedimiento como una solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, renovada por Resolución Directoral N° 062-2018-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta N° 098-2020-ANA-DCERH de fecha 09.06.2020, este Despacho remitió a **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, el Informe Técnico N° 059-2020-ANA-DCERH-AEAV, donde se formularon tres (03) observaciones a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, siendo notificada con fecha 09.06.2020;

Que, mediante Carta PPC-MA-20-123 presentada el 07.07.2020, **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, presentó la absolución de las observaciones dadas a su solicitud;

Que, luego de la evaluación, este Despacho emite el Informe Técnico N° 667-2020-ANA-DCERH, que recomienda:

1. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de los campamentos temporales Pagoreni A y Pagoreni B para el mantenimiento de Pozos del Lote 56, ubicado en el distrito de Echerate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 080-2014-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 232-2016-ANA-DGCRH y prorrogada con Resolución Directoral N° 062-2018-ANA-DCERH, por un plazo de dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 02.10.2020, quedando **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, sujeta a las siguientes condiciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los campamentos temporales Pagoreni A y Pagoreni B y de los cuerpos receptores "quebrada El Choro o Komaginaroato" y "río Urubamba", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, cuyos límites de cuantificación sean menores a los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para agua.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia trimestral.
 - c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal promedio y volumen acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.
2. La Administración Local de Agua La Convención, reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución y tomará las acciones administrativas de vigilancia y fiscalización oportunas.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 568-2020-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de los campamentos temporales Pagoreni A y Pagoreni B para el mantenimiento de Pozos del Lote 56, ubicado en el distrito de Echerate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 080-2014-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 232-2016-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 062-2018-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal máximo (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
L56-PAGA-VER	Aguas residuales domésticas tratadas. (Pagoreni A)	6 570	0,208	728 063	8 703 667	Intermitente	Doméstico	Energía	Quebrada El Choro o Komaginaroato	Categoría 4
L56-PAGB-ED01	Aguas residuales domésticas tratadas. (Pagoreni B)	6 570	0,208	722 826	8 705 904				Río Urubamba	
TOTAL		13 140	0.416							



ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será contado a partir del 02.10.2020, y será prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.** queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el noveno considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
L56-PAGA-VER	Aguas residuales domésticas tratadas. (Pagoreni A)	728 063	8 703 667	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM. Además de caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
L56-PAGB-ED01	Aguas residuales domésticas tratadas. (Pagoreni B)	722 826	8 705 904		

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
L56-PAGA-CR-01	Quebrada El Choro, aguas arriba del punto de descarga del Campamento Pagoreni A.	728 150	8 703 619	Categoría 4	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, plomo total, mercurio total, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días y Coliformes termotolerantes, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
L56-PAGA-CR-02	Quebrada El Choro, aguas abajo del punto de descarga del Campamento Pagoreni A.	728 050	8 703 755			
L56-URU-CR-04	Río Urubamba, aguas arriba del punto de descarga del Campamento Pagoreni B.	723 771	8 705 148	Categoría 4		
L56-URU-CR-03	Río Urubamba, aguas abajo del punto de descarga del Campamento Pagoreni B.	722 611	8 705 930			

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 13 140 m³.

3.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen acumulado para el vertimiento autorizado del campamento temporal Pagoreni A, cuya instalación deberá ser reportado a la Autoridad Nacional del Agua en el primer reporte de monitoreo trimestral.

3.4 A evaluar la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua aprobados por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM y de ser el caso presentar la correspondiente modificación o actualización del instrumento de gestión ambiental ante la autoridad ambiental competente, debiendo informar a la Autoridad Nacional del Agua dichas acciones en la próxima solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento.

3.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.6 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.



ARTÍCULO 4°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución directoral a prorrogar será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Administración Local de Agua La Convención, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución y tomará las acciones administrativas de vigilancia y fiscalización oportunas.

ARTÍCULO 6°.- Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, a la Administración Local de Agua La Convención, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua